

Art. 3.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º Comunicar al Ayuntamiento de San José que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 12.3, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y 19, 15 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras, intervenciones o tratamientos que deban realizarse a los bienes incoados o declarados de interés cultural, o a su entorno, no podrán llevarse a cabo sin que el organismo competente haya aprobado previamente el proyecto de obra.

Palma de Mallorca, 13 de diciembre de 1989.—La Consejera, María Antonia Munar i Riutort.

**1496** RESOLUCION de 3 de abril de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del «Camí de Cavalls», Menorca, con categoría de monumento.

Visto el interés histórico que presenta el «Camí de Cavalls», en Menorca, y visto el acuerdo adoptado por la Comisión del Patrimonio Histórico de Menorca, en sesión del día 23 de noviembre de 1988, tengo a bien dictar la siguiente Resolución:

Artículo 1.º Tener por incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del «Camí de Cavalls», de Menorca, con categoría de monumento. La descripción del citado camino, figura en el expediente instruido al efecto.

Art. 2.º Establecer una zona de protección en los alrededores del Bien declarado de Interés Cultural, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 111/1987, artículo 12.1. Los límites de la citada protección se señalan en el citado expediente.

Art. 3.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º Comunicar a todos los Ayuntamientos de Menorca que, según lo dispuesto en los artículos 12.3, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y 19, 15 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras, intervenciones o tratamientos que se hayan de efectuar en los bienes incoados o declarados de interés cultural, o en el propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin que el organismo competente apruebe previamente el proyecto de obra.

Palma de Mallorca, 3 de abril de 1989.—La Consejera, María Antonia Munar i Riutort.

**1497** RESOLUCION de 3 de abril de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del «Molí d'aigua de Sa Vall, Es Mercadal, Menorca», con categoría de monumento.

Visto el interés histórico que presenta «Molí d'aigua de Sa Vall, Es Mercadal, Menorca», y visto el acuerdo adoptado por la Comisión del Patrimonio Histórico de Menorca, en sesión del día 4 de noviembre de 1988, tengo a bien dictar la siguiente Resolución:

Artículo 1.º Tener por incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble «Molí d'aigua de Sa Vall, Es Mercadal, Menorca», con categoría de monumento. La descripción del citado inmueble figura en el expediente instruido al efecto.

Art. 2.º Establecer una zona de protección alrededor del Bien declarado de Interés Cultural, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 111/1986, artículo 12.1. Los límites de la citada protección se señalan en el citado expediente.

Art. 3.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º Comunicar al Ayuntamiento de Es Mercadal que, según lo que disponen los artículos 12.3, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y 19, 15 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras, intervenciones o tratamientos que tengan que realizarse en los bienes incoados o declarados de interés cultural, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin que el organismo competente haya aprobado previamente el proyecto de obra.

Palma de Mallorca, 3 de abril de 1989.—La Consejera, María Antonia Munar i Riutort.

**1498** RESOLUCION de 10 de abril de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble oratorio de San Felio de Palma.

Visto el interés histórico que presenta el inmueble del oratorio de San Felio de Palma, y visto el acuerdo adoptado por la Comisión del

Patrimonio Histórico de Mallorca, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1976, tengo a bien dictar la siguiente Resolución:

Artículo 1.º Tener por incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble oratorio de San Felio de Palma, con categoría de monumento. La descripción del citado inmueble figura en el expediente instruido al efecto.

Art. 2.º Establecer una zona de protección alrededor del Bien declarado de Interés Cultural, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 111/1987, artículo 12.1. Los límites de la citada protección se señalan en el citado expediente.

Art. 3.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º Comunicar al Ayuntamiento de Palma de Mallorca que según lo que establecen los artículos 12.3, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y 19, 15 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras, intervenciones o tratamientos que hayan de realizarse en los bienes incoados o declarados de interés cultural, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin que el organismo competente haya aprobado previamente el proyecto de obra.

Palma de Mallorca, 10 de abril de 1989.—La Consejera, María Antonia Munar i Riutort.

**1499** RESOLUCION de 7 de julio de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, sobre declaración de la Ermita del Cocó de Lloseta como bien de interés cultural.

Vista la petición suscrita por el Alcalde de Lloseta, considerando el informe favorable de la Comisión de Patrimonio de Mallorca, y en virtud de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, vengo a dictar la siguiente Resolución:

Artículo 1.º Tener por incoado el expediente de declaración de la Ermita del Cocó, del término municipal de Lloseta, según la descripción y motivación que se indican en el expediente instruido al efecto.

Art. 2.º Establecer una zona de protección, según se señala en el citado expediente.

Art. 3.º Continuar la tramitación del expediente conforme con las disposiciones en vigor.

Art. 4.º Hacer saber al Ayuntamiento de Lloseta, que según lo establecido en los artículos 12.3, del Real Decreto 111/1986, del día 10 de enero, y 19, 25 y 37 de la Ley 16/1985, del día 25 de junio, todas las obras, intervenciones o tratamientos que se han de realizar en los bienes que se pretenden declarar o en su entorno, no se podrá llevar a cabo sin la aprobación previa del proyecto por el organismo competente que tenga a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.

Palma de Mallorca, 7 de julio de 1989.—La Consejera, María Antonia Munar i Riutort.

**1500** RESOLUCION de 5 de octubre de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural de «Can Serra», plaza Cuadrado, número 8, de Palma, con categoría de monumento.

Visto el interés histórico que presenta el edificio «Can Serra», ubicado en plaza Cuadrado, número 8, de Palma, y visto el acuerdo de la Comisión de Patrimonio Histórico de Mallorca, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1989, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Artículo 1.º Tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del inmueble «Can Serra», plaza Cuadrado, número 8, de Palma, con categoría de monumento. La descripción del citado inmueble figura en el anexo I unido al expediente.

Art. 2.º Establecer una zona de protección alrededor del bien declarado de interés cultural, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 111/1987, artículo 12, 1. Los límites de la citada protección se reseñan en el citado expediente.

Art. 3.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º Comunicar al Ayuntamiento de Palma que, según lo que disponen los artículos 12, 3, del Real Decreto 111/1985, de 10 de enero, y 19, 15 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras, intervenciones o tratamientos que deban realizarse en los bienes incoados o declarados de interés cultural, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin que el Organismo competente haya aprobado previamente el proyecto de obra.

Palma de Mallorca, 5 de octubre de 1989.—La Consejera, María Antonia Munar i Riutort.